

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 25 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00538-00

Flopi S.A.S., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra Ame Production S.A., Marco Antonio Barranco Zimbron y Daniel Campos Saavedra, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en las facturas nro. 1309 y 1317.

Sin embargo, dichos documentos no reúnen los requisitos previstos en el artículo el artículo 422 del Código General del Proceso para tenerse como títulos con mérito ejecutivo, ni los establecidos en el Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 1349 de 2016, pues no se evidencia que hayan sido debidamente aceptadas por el adquirente o pagador. Tampoco se observa el título de cobro que represente cada factura electrónica emitido por la plataforma de registro, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.2.53.13 ib.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de documento que reúna las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, deberá negarse la orden de apremio.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

DLR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

618b6f95121e5087c9b2d050d73cad638f3637e76f9de96cac44a8fa76b63471

Documento generado en 26/08/2020 11:23:00 a.m.